

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

8 de noviembre de 1979

Núm. 44 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 5)

### PROYECTO DE LEY

**De los Impuestos Especiales.**

## INFORME DE LA PONENCIA

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la **Comisión de Economía y Hacienda** en el Proyecto de Ley de los Impuestos Especiales.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 1979.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley de los Impuestos Especiales, integrada por los señores García Rojo, Ruiz Risueño, Tisaire Buil, Subirats Piñana y Bustelo García del Real, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 90 del Reglamento provisional del Senado, tienen el honor de elevar a la Comisión de Economía y Hacienda el siguiente

### INFORME

Con carácter previo hay que señalar que en el acto han sido retiradas las siguientes enmiendas: las números 22, 23 y 24, del Senador señor Nieves Borrego; las enmiendas 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, del Senador señor Herreiz Muruzábal; la enmienda número 14, del Senador señor Marco Tabar, y la enmienda número 35, del Senador señor Benito Calleja.

Señalado lo anterior, se pasa a exponer el criterio expresado por la Ponencia respecto a cada una de las enmiendas restantes.

Al artículo 16 se ha presentado la enmienda número 25, por el Grupo Parlamentario de UCD, en donde se postula la sustitución del término "devengo", que encabeza dicho precepto, por el de "devolución". La Ponencia, por unanimidad, estima que debe recogerse dicha propuesta, pues salva un error conceptual que sufre el proyecto y lo perfecciona así técnicamente.

La enmienda número 1, presentada por

el Senador señor Casademont i Perafita, por la que se postula la sustitución de "similares" que figura en la denominación de dicho título; en igual sentido se ha presentado la enmienda número 13 por el Grupo Parlamentario Mixto. La Ponencia, por mayoría, estima que deben ser rechazadas dichas enmiendas por la necesidad de asimilar nuestra legislación a la de la Comunidad Europea, cosa que realiza el Proyecto de ley en este punto y con la finalidad de respetar el sentido general del Proyecto.

Al artículo 21 se ha presentado la enmienda número 13 por el Grupo Parlamentario Mixto. La Ponencia estima que aunque la enmienda va dirigida al artículo 21, número 2, del Proyecto, sufre un error material, pues se dirige, a la vista de su contenido, al artículo 25, apartado 2, de forma que al analizar dicho precepto se hará referencia al criterio de la Ponencia con relación a la citada enmienda.

Al artículo 23 se han presentado las enmiendas 26 y 27 por el Grupo Parlamentario de UCD, las cuales son aceptadas por unanimidad por la Ponencia al estimar que en los puntos a los que se refieren dichas enmiendas el Proyecto incide en errores materiales, que quedan subsanados merced a la incorporación al texto de las reseñadas enmiendas.

Al artículo 23 se ha presentado la enmienda número 2, por el Senador señor Casademont i Perafita, en solicitud de que se suprima el número 1 del epígrafe 9 del artículo 23; la Ponencia por mayoría rechaza esta enmienda. Lo mismo hay que decir en relación con la enmienda número 3, presentada por el mismo Senador y dirigida el número 3 del epígrafe 9 del artículo 23 y con la enmienda número 4 al epígrafe 9, número 4 del artículo 23, que queda también rechazada por criterio mayoritario de la Ponencia. La enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Mixto, postula la supresión del epígrafe 9, puntos 1 y 4, del artículo 23, respetando el 2 y redactando el punto 3: "Aceites lubricantes y grasas lubricantes, 7 pesetas kilogramo"; la Ponencia rechaza esta enmienda por criterio mayoritario.

La enmienda número 5, presentada al número 1 del epígrafe 10 del artículo 23 por el Senador señor Casademont i Perafita, así como la enmienda número 6 presentada a los números 1 y 2 del epígrafe 11 del mismo precepto, son rechazadas por unanimidad por la Ponencia. Lo mismo hay que decir con respecto a la enmienda número 13, a la tarifa 5 del artículo 23, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto; la enmienda número 7 al epígrafe 13 del artículo 23, presentada por el Senador señor Casademont i Perafita, y la enmienda número 13, dirigida a las tarifas 5, 6 y 7 de este mismo precepto y presentada por el Grupo Parlamentario Mixto; todas estas enmiendas, como decíamos, son rechazadas por unanimidad por la Ponencia. Por el contrario, la enmienda número 28 al artículo 23, tarifa 6.ª, epígrafe 13.1, presentada por el Grupo Parlamentario de UCD, es aceptada por unanimidad por entender la Ponencia que subsana un error material sufrido por el texto remitido por el Congreso de los Diputados. La enmienda número 3, a la tarifa 7.ª del artículo 23, presentada por el Senador señor Casademont i Perafita, es rechazada por unanimidad por la Ponencia. La enmienda número 13, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto y dirigida a las tarifas 5.ª, 6.ª y 7.ª del artículo 23, es rechazada por unanimidad por la Ponencia. La enmienda número 9, presentada por el Senador señor Casademont i Perafita, que propone la supresión del epígrafe 22 del artículo 23, es rechazada por mayoría. La enmienda número 13, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y en la que se postula la supresión del epígrafe 22 de la tarifa 13, es rechazada por mayoría por la Ponencia. La enmienda número 10 a la tarifa 14 del artículo 23, presentada por el Senador señor Casademont i Perafita, es rechazada por la Ponencia por unanimidad, al igual que la enmienda número 13, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de la tarifa 13, así como los epígrafes 23, 24, 25 y 26. Por el contrario, la enmienda número 29, presentada por el Grupo Parlamentario de UCD al epígrafe 24 del artículo 23, es acep-

tada por unanimidad por entender que subsana un error material sufrido en el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

**Al artículo 25** se han presentado las enmiendas números 11, por el Senador señor Casademont i Perafita, y 13, por el Grupo Parlamentario Mixto —recuérdese lo dicho con anterioridad con respecto a esta enmienda—, ambas dirigidas al apartado 2 del artículo en cuestión. La Ponencia las rechaza, al mostrarse mayoritariamente favorable al texto del proyecto remitido por el Congreso.

**Al artículo 30** se ha presentado la enmienda número 30 por el Grupo Parlamentario de UCD, que es aceptada por unanimidad por la Ponencia, al entender que subsana una deficiencia material sufrida en el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

**A la Disposición final primera**, apartado 1, se ha presentado una enmienda por el Grupo Parlamentario de UCD, en donde se postula que se incorpore a este apartado lo siguiente: "En todo caso, a la entrada en vigor del Tratado de Adhesión con las Comunidades Europeas se aplicarán los mismos tipos de gravamen a las labores del tabaco nacionales y a las importadas de los países de la Comunidad"; la Ponencia, por unanimidad, acepta esta enmienda por entender que facilita el camino de entrada de España en el Mercado Común.

El Grupo Parlamentario de C. D. i S. propone la adhesión de una Disposición final nueva, bajo la enmienda número 12, relativa a la propaganda y publicidad de los productos sujetos a imposición incluidos en el Título I de la Ley; aunque la Ponencia no acepta esta enmienda en sus términos literales, hay que dejar constancia de que su espíritu se incorpora a la enmienda número 33 que veremos más tarde, y por ello en tal dimensión se acepta en buena medida.

**A la Disposición adicional tercera** se ha presentado una enmienda, la 32, por el Grupo Parlamentario de UCD. Esta enmienda es aceptada por unanimidad por

la Ponencia, por entender que subsana una deficiencia técnica del texto remitido por el Congreso, salvo el apartado 3 de la letra B, pues la enmienda no viene redactada como en el texto aprobado en el Congreso, tal como aparece en el "Boletín Oficial de las Cortes Generales" (Senado), que debe mantenerse.

**A la Disposición adicional quinta** se ha presentado una enmienda por el Grupo Parlamentario de UCD bajo el número 33, relativa al artículo 30 del texto refundido del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de 29 de diciembre de 1966, que es aceptada por unanimidad por la Ponencia.

**A la Disposición adicional sexta (nueva)** se ha presentado una enmienda por el Grupo Parlamentario de UCD que es aceptada por mayoría por la Ponencia; votan a favor los señores Ruiz Risueño, Tisaire Buil y García Royo, y en contra los señores Subirats Piñana y Bustelo García del Real.

Cabe dejar constancia de que en opinión del Senador señor Subirats Piñana en las Disposiciones adicionales que modifican textos legales anteriores debería figurar el texto íntegro del precepto, a los efectos de adecuar tales modificaciones a lo que establece la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

Por último, hay que señalar que la Ponencia ha entrado en la consideración del preámbulo que acompaña al proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, y constatado la necesidad de adecuarlo a las distintas modificaciones que se han introducido a lo largo de su presencia parlamentaria, circunstancia que pone, en su caso, en conocimiento del Congreso de los Diputados, en donde aquélla deberá culminar con arreglo a la Constitución, a los efectos oportunos.

Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1979.—José María García Royo, Francisco Ruiz Risueño, Manuel Tisaire Buil, Josep Subirats Piñana y Francisco Bustelo García del Real.

**Suscripciones y venta de ejemplares:**

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (S)

Depósito legal: M. 12.800 - 1961

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**